

29374

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1977, que autorizó al Ayuntamiento de La Puebla del Caraminal (La Coruña) para la construcción de un Paseo Marítimo en dicha villa y ordenar los terrenos ganados a la zona marítimo-terrestre.

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 23 de julio de 1977, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de conformidad con la Ley de 24 de julio de 1918, ha acordado la siguiente Resolución:

Autorizar al Ayuntamiento de La Puebla del Caraminal (La Coruña), para construir un Paseo Marítimo contiguo al puerto de dicha villa y ordenar los terrenos ganados a la zona marítimo terrestre que pierde esta condición, destinándolos a jardines, parques para espectáculos públicos y zona deportiva por aplicación de la Ley de 24 de julio de 1918 sobre el Paseo Marítimo de Barcelona y de acuerdo con el proyecto suscrito en mayo de 1974 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Díaz y Blas, debidamente visado el Colegio Profesional y con las modificaciones que posteriormente se aprueben.

Prescripciones:

A) En la urbanización de los terrenos ganados a la zona marítimo-terrestre se seguirán las siguientes limitaciones:

Primera parcela para jardines.—En esta parcela la edificación será nula.

Segunda parcela para Auditorium y parque infantil.—En esta parcela podrá construirse un Auditorium descubierto sin ninguna otra edificación.

Tercera parcela para instalaciones deportivas.—Sólo se permitirán edificaciones auxiliares, con las siguientes limitaciones:

Máxima ocupación en planta: 15 por 100 de la parcela.

Máxima altura de edificación: 3,50 metros.

B) Para la construcción de cualquier edificación en los terrenos que se ganan a la zona marítimo-terrestre y que se incluyen en el proyecto que sirve de base a esta concesión, deberá presentarse el correspondiente proyecto para su aprobación, en su caso, por la superioridad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de noviembre de 1977.—El Director general, Pedro José López Jiménez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

29375

ORDEN de 28 de octubre de 1977 por la que se declaran análogas, a los efectos que se indican, las cátedras que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones y concursos-oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Estructura de la Información Periodística», de la Facultad de Ciencias de la Información, las siguientes:

«Empresa informativa», de la misma Facultad.

«Didáctica», «Pedagogía general», «Historia de la Pedagogía» e «Historia de las Instituciones pedagógicas españolas», «Pedagogía general y Pedagogía nacional», «Psicología» y «Psicología general», de las Facultades de Filosofía y Letras.

«Estadística actuarial», de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, y «Organización de Empresas y Servicios», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Telecomunicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

29376

ORDEN de 3 de noviembre de 1977 por la que se declaran análogas las plazas que se indican, a los efectos que se citan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se considere también análoga a las plazas de «Historia de la Pedagogía» o «Historia de la Pedagogía e Historia de la Pedagogía española» de las Facultades de Filosofía y Letras, de las de «Historia de la Filosofía» de la misma Facultad, quedando modificada en este sentido la Orden de 14 de mayo de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

29377

ORDEN de 17 de noviembre de 1977 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad Pontificia de Salamanca para la aprobación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras.

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias, en su virtud, previo dictamen de la Junta Nacional de Universidades, de conformidad con lo establecido en el Convenio entre la Santa Sede y el Gobierno Español, de fecha 5 de abril de 1962, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Pontificia de Salamanca, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de esta Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

PLAN DE ESTUDIOS DEL SEGUNDO CICLO DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA

	Horas semanales de clase
División de Filosofía y Ciencias de la Educación	
SECCION DE FILOSOFIA	
Cuarto curso	
Metafísica	3
Historia de las ciencias	3
Lógica y metodología de las ciencias	3
Crítica (teoría del conocimiento) (cuatrimestral)	4
Historia del pensamiento hispánico (cuatrimestral)	4
Curso monográfico opcional (cuatrimestral)	2
Curso monográfico opcional (cuatrimestral)	2
Quinto curso	
Teodicea	3
Estética	3
Filosofía del lenguaje	3
Filosofía de la historia (cuatrimestral)	4
Curso monográfico opcional (cuatrimestral)	2
Curso monográfico opcional (cuatrimestral)	2
Curso monográfico opcional (cuatrimestral)	2
Areas de especialidad	
Temas monográficos indicativos para cursos monográficos opcionales:	
I. Pensamiento español e hispanoamericano:	
Historia del pensamiento hispanoamericano.	
Historia de la Filosofía hispano-judio-musulmana.	
La espiritualidad y la mística hispanas.	
Ideas jurídico-políticas en España.	

	Horas semanales de clase
II. Pensamiento religioso:	
Historia de las ideas religiosas.	
Epistemología religiosa.	
Interpretación del lenguaje religioso.	
Filosofía de la religión.	
Filosofía y Teología.	
III. La ciencia y el hombre:	
Las ciencias humanas.	
Hombre e historia.	
Ciencia, técnica y hombre.	
Humanismos contemporáneos.	
La «Controversia de los valores» y el conocimiento científico.	
SECCION DE CIENCIAS DE LA EDUCACION	
<i>Cuarto curso</i>	
Pedagogía sistemática	2
Pedagogía diferencial	2
Psicometría (cuatrimestral)	1
Orientación personal (cuatrimestral)	1
Educación del deficiente mental (cuatrimestral)	1
Psicología del docente (cuatrimestral)	1
Legislación escolar española (cuatrimestral)	1
Higiene escolar (cuatrimestral)	1
<i>Quinto curso</i>	
Pedagogía experimental	2
Didáctica de los contenidos básicos	2
Sociología y economía de la educación	2
Psicología social (cuatrimestral)	1
Educación de inadaptados y caracteriales (cuatrim.).	1
Técnicas de planificación y control educativo (cuatr.).	1
Legislación escolar comparada (cuatrimestral)	1
SECCION DE PSICOLOGIA	
<i>Cuarto curso</i>	
Psicología experimental	3
Psicopatología general	3
Psicodiagnóstico (cuatrimestral)	4
Psicología diferencial (cuatrimestral)	4
<i>Áreas de especialización</i>	
(Los alumnos deberán elegir tres asignaturas.)	
I. Psicología general:	
Psicopatología de la comunicación humana (cuatri.).	2
Psicología del arte (cuatrimestral)	2
Sociometría (cuatrimestral)	2
Psicoecología (cuatrimestral)	2
II. Psicología clínica:	
Psicopatología de la comunicación humana (cuatri.).	2
Psicopatología de las deficiencias mentales (cuatrim.).	2
Diagnóstico de las pulsiones según Szondi (cuatrim.).	2
Psicología infantil (cuatrimestral)	2
III. Psicología experimental:	
Análisis factorial I (cuatrimestral)	2
Psicopatología de la comunicación humana (cuatri.).	2
Técnicas de modificación de la conducta I (cuatrim.).	2
Psicoecología (cuatrimestral)	2
IV. Psicología pedagógica:	
Psicopatología de los deficientes mentales (cuatrim.).	2
Psicopatología de la comunicación humana (cuatri.).	2
Psicología infantil (cuatrimestral)	2
Diagnóstico escolar (cuatrimestral)	2
<i>Quinto curso</i>	
Condicionamiento y aprendizaje	3
Psicología de la personalidad	3
Psicología social (cuatrimestral)	4
<i>Áreas de especialización</i>	
(Los alumnos deberán elegir tres asignaturas.)	
I. Psicología general:	
Psicología genética (cuatrimestral)	2
Psicoterapia de grupo (cuatrimestral)	2

	Horas semanales de clase
Análisis factorial (cuatrimestral)	2
Técnica e investigación de grupos pequeños (cuatri.).	2
Psicología sexual (cuatrimestral)	2
II. Psicología clínica:	
Neuropsicofisiología (cuatrimestral)	2
Psicoterapia de grupo (cuatrimestral)	2
Psicología genética (cuatrimestral)	2
Psicología sexual (cuatrimestral)	2
Afasiología (cuatrimestral)	2
III. Psicología experimental:	
Sociometría (cuatrimestral)	2
Psicoterapia de grupo (cuatrimestral)	2
Análisis factorial II (cuatrimestral)	2
Técnicas de modificación de la conducta (cuatrim.).	2
Neurofisiología (cuatrimestral)	2
IV. Psicología pedagógica.	
Orientación profesional (cuatrimestral)	2
Sociometría (cuatrimestral)	2
Psicoterapia de grupo (cuatrimestral)	2
Afasiología (cuatrimestral)	2
Psicología sexual (cuatrimestral)	2
División de Filología	
ESPECIALIDAD BIBLICA TRILINGUE	
<i>Cuarto curso</i>	
Disciplinas obligatorias:	
Hebreo bíblico	3
Griego helenístico y bíblico	3
Latín patristico	3
<i>Áreas de especialización</i>	
I. Area de especialización hebrea:	
Arameo bíblico (cuatrimestral)	2
Instituciones y religión. Antiguo Testamento (cuatri.).	2
Literatura hebrea (cuatrimestral)	2
II. Area de especialización griega:	
Griego micénico (cuatrimestral)	2
Epigrafía, Paleografía, crítica de textos (cuatrim.).	2
III. Area de especialización latina:	
Latín arcaico (cuatrimestral)	2
Epigrafía, Paleografía, crítica de textos (cuatrim.).	2
IV. Area de especialización arqueológica:	
Introducción a la Arqueología (cuatrimestral)	2
Arqueología griega y romana (cuatrimestral)	2
<i>Quinto curso</i>	
Disciplinas obligatorias:	
Hebreo postbíblico	3
Griego patristico	3
Latín vulgar y medieval	3
<i>Áreas de especialización</i>	
I. Area de especialización hebrea:	
Cultura judeo española (cuatrimestral)	2
Hebreo moderno (cuatrimestral)	2
II. Area de especialización griega:	
Religión griega (cuatrimestral)	2
Griego bizantino (cuatrimestral)	2
Métrica griega (cuatrimestral)	2
III. Area de especialización latina:	
Religión romana (cuatrimestral)	2
Escritores hispano latinos (cuatrimestral)	2
Métrica latina (cuatrimestral)	2
IV. Area de especialización arqueológica:	
Arqueología bíblica (cuatrimestral)	2
Arqueología cristiana (cuatrimestral)	2

Observaciones generales

Primera.—Los alumnos acreditarán el conocimiento de algún idioma moderno de entre los que señale la Facultad, antes de iniciar el segundo ciclo.

Segunda.—Los alumnos, al término de sus estudios, deberán realizar con carácter obligatorio, y ante un Tribunal mixto, la prueba de conjunto a que se refiere el artículo sexto del Convenio acordado entre la Santa Sede y el Gobierno Español, de 5 de abril de 1962, y regulado por el Decreto 594/1964, de 5 de marzo, a efectos del reconocimiento civil de sus estudios.

Tercera.—Con carácter voluntario, los alumnos podrán realizar las pruebas de licenciatura para la obtención del grado y siempre como requisito necesario para poder acceder al tercer ciclo, y que ofrece dos modalidades:

- Examen de Reválida.
- Memoria de introducción a la investigación (Tesina).

Los candidatos al grado de licenciatura especificarán la modalidad elegida en instancia dirigida al ilustrísimo señor Decano, en la que soliciten la correspondiente matrícula, al objeto de que puedan ser atendidas sus preferencias, dentro siempre del marco de posibilidades de la Facultad.

29378 RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia convocatoria para la provisión de una vacante de Académico de número.

Anuncio de una vacante de Académico de número de esta Real Academia.

Por fallecimiento del excentísimo señor don José María de Cossío y Martínez-Fortún ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Para la provisión de dicha vacante se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de número. No se tramitarán las que lleven más de tres firmas.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español, de buena fama y costumbres y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 1977.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29379 ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 173/1975, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 173/75 interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1974, se ha dictado con fecha 22 de febrero de 1977 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro y el desestimatorio de su reposición, por los que se concedió la marca nacional número quinientos noventa y tres mil setecientos treinta y ocho, denominada «Dolanticold», solicitada por la «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.», debemos anular y anular dichos acuerdos por no ser conformes a derecho, y, en su lugar, debemos denegar y denegamos la concesión de dicha marca por su incompatibilidad con la número ciento noventa mil ochocientos uno, «Dolantina»; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29380 ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1809/74, promovido por «Milaugen, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 12 de noviembre de 1973 y 18 de diciembre de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1809/74, interpuesto por «Milaugen, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 12 de noviembre de 1973 y 18 de diciembre de 1974, se ha dictado con fecha 7 de julio de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Ramos Cea, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Milaugen, S. A.», debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de doce de noviembre de mil novecientos setenta y tres y la que, en vía de reposición, la confirmaba el dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se denegaba el acceso a aquél de la marca internacional «Optrex», número trescientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y seis; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29381 ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 906/1974, promovido por «Byk Gulden Lomberg Fabrik, G.m.b.H.», contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 906/74, interpuesto por «Byk Gulden Lomberg, G.m.b.H.», contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Olivares Santiago, en nombre y representación de «Byk Gulden Lomberg Fabrik, G.m.b.H.» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de uno de junio de mil novecientos setenta y tres y la que desestimó por silencio administrativo el recurso de reposición que concedieron la marca número quinientos setenta y siete mil seiscientos treinta y dos, B. E y C entrelazadas, por estar ajustadas a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.